

GUÍA PRÁCTICA DE ASOCIACIONES



**REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES Y
SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA**
Subdirección General de Asociaciones,
Archivos y Documentación
Secretaría General Técnica



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA
GENERAL TÉCNICA

La Constitución española reconoce en su artículo 22 el derecho de asociación. Este artículo ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LO 1/2002), el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de asociaciones juveniles, y el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES

Las asociaciones se constituyen por acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas (en las asociaciones juveniles tanto los promotores como los socios son personas físicas con edades comprendidas entre los 14 y los 29 años).

Las federaciones y uniones se constituyen por acuerdo de tres o más asociaciones. Las confederaciones se constituyen por acuerdo de tres o más federaciones.

El acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los Estatutos, se formaliza mediante acta fundacional, en documento público o privado.

Las asociaciones (*) deberán inscribirse en el correspondiente Registro, general o especial, a los solos efectos de publicidad.

COMPETENCIAS DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES (RNA)

El RNA es un registro general que tiene por objeto la inscripción de las asociaciones de ámbito estatal y de las que desarrollen principalmente sus funciones en un ámbito territorial que exceda al de una comunidad autónoma, siempre que se trate de asociaciones que no tengan fin de lucro y no estén sujetas a regímenes asociativos específicos. También se inscribirán las delegaciones en España de las asociaciones extranjeras que desarrollen actividades en territorio español de forma estable.

Inscripciones en el RNA:

- En el Registro se inscribirán, a solicitud de los interesados, la constitución de asociaciones de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones; la transformación de las asociaciones; las modificaciones de estatutos; la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación; la apertura y cierre de delegaciones y establecimientos; la incorporación y separación de asociaciones a federaciones, confederaciones y uniones, o de cualquiera de ésta a entidades internacionales; la fusión de asociaciones; la disolución de las asociaciones y las delegaciones en España de asociaciones extranjeras.
- Se inscribirán de oficio las inscripciones ordenadas por resolución judicial firme y las relativas a la declaración y revocación de la utilidad pública de las asociaciones de ámbito estatal.

(*) Las referencias de esta guía a las asociaciones se entenderán igualmente realizadas

- La inscripción adopta la forma de **Resolución** de la Secretaría General Técnica, que será notificada al solicitante.
- El **plazo** de resolución es de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud.
- La denegación de la inscripción se produce cuando la entidad no cumple los requisitos legales, no está incluida en el ámbito de aplicación de la LO 1/2002 o no tiene la naturaleza de asociación, así como en los casos de ilicitud penal en su constitución o actividad.

<http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/asociaciones/inscripciones-registrales-de-las-asociaciones>

Denominación de la asociación

- La denominación no puede coincidir o asemejarse de manera que pueda inducir a confusión con ninguna previamente inscrita ni con otras entidades preexistentes:
<http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/asociaciones/inscripciones-registrales-de-las-asociaciones/normas-sobre-denominaciones-de-las-asociaciones>
- En el **Fichero de denominaciones de asociaciones** se puede verificar si el nombre a inscribir –exacto o similar– ya se encuentra registrado. El contenido del Fichero puede consultarse en la página web del Ministerio del Interior:
<http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/asociaciones/consulta-del-fichero-de-denominaciones>

CÓMO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN EN EL RNA

- **Solicitud** firmada, al menos, por uno de sus promotores (o su representante).
- **Justificante** de haber abonado la tasa legalmente prevista.

A la solicitud se acompañará:

- **Acta fundacional**, que ha de contener los datos identificativos de los promotores (nombre y apellidos o denominación si es una entidad, número del documento de identidad, la nacionalidad y el domicilio); la voluntad de constituir la asociación; su denominación; la elección de la Junta directiva; la aprobación de los Estatutos; lugar, fecha y firmas de los promotores o sus representantes.
- **Estatutos** con el contenido que establece el artículo 7 de la LO 1/2002, fecha y firma de los socios promotores o de sus representantes.

CÓMO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- **Solicitud** firmada por un representante de la asociación.
- **Justificante** de haber abonado la tasa legalmente prevista.

A la solicitud se acompañará:

- **Acta** de la Asamblea General, o certificado del acta, que acordó la modificación estatutaria firmada por los representantes de la asociación.
- **Nuevos Estatutos** firmados por los representantes de la asociación en los que se haga constar, mediante diligencia extendida al final de los mismos, que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General, indicando la fecha en que acordó la modificación.
- **Certificado** de la composición de la Junta Directiva, si hubiera sufrido alguna modificación con respecto a la anteriormente inscrita.

CÓMO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La asociación debe comunicar al RNA cualquier incidencia que altere la composición de la Junta Directiva.

Documentos a presentar:

- **Solicitud** firmada por uno de los representantes de la asociación.
- **Acta** de la reunión, o certificado del acta, por la que se haya elegido a los titulares de la Junta directiva, que ha de contener los nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de documento de identidad, la fecha de nombramiento y las firmas de los titulares vigentes. También se requerirán las firmas de los titulares salientes o, en su defecto, justificación sobre la imposibilidad de aportarlas.

La inscripción de los titulares de la Junta directiva está exenta del pago de la tasa.

PUBLICIDAD DEL RNA: OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS Y LISTADOS

Documentos a presentar:

- **Solicitud** en la que figuren los datos de identificación del solicitante (nombre, número de identificación fiscal, domicilio, número de teléfono y firma) y los contenidos sobre los que verse la solicitud.
- **Justificante** de haber abonado la tasa legalmente prevista.

Requisitos que deben cumplir las asociaciones para ser declaradas de utilidad pública

- Se recogen en el artículo 32 de la LO 1/2002, entre ellos, que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, que su actividad no beneficie exclusivamente a sus asociados y que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente al menos desde los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Documentos a presentar

- Solicitud con los datos de identificación del solicitante (nombre, apellidos, NIF o documento equivalente) y los de la entidad a la que representa (denominación exacta, domicilio social, NIF, número y fecha de inscripción en el registro). También debe incluir las razones de la solicitud y un informe de objetivos que justifiquen la concesión de la mención, con especial referencia a las actividades de interés general.
- Memorias de actividades correspondientes a los dos ejercicios económicos anuales precedentes, firmadas por todos los miembros de la Junta directiva. **Deberán presentarse en el modelo oficial aprobado por Orden INT/1089/2014, de 11 de junio.**
- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados.
- Certificaciones de estar al corriente de pago de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social o autorización para su consulta.
- Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas.
- Certificación del acuerdo del órgano competente para solicitar la declaración.

Resolución

- La declaración de utilidad pública adopta la forma de **Orden** del Ministro del Interior y se publica en el Boletín Oficial del Estado.
- El **plazo** de resolución es de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Beneficios que comporta la declaración de utilidad pública

- Usar la mención “Declarada de Utilidad Pública”.
- Disfrutar de las exenciones y beneficios fiscales, y de los beneficios económicos que las leyes reconozcan a favor de las mismas.
- Disponer de asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la legislación específica.

Rendición de cuentas

Las asociaciones declaradas de utilidad pública están obligadas a rendir cuentas dentro del plazo de seis meses contado desde el cierre del último ejercicio económico.

Revocación

El procedimiento se inicia cuando concurren las causas de revocación (incumplimiento sobrevenido de los requisitos de la declaración, de la obligación de rendir cuentas en plazo o de facilitar los informes requeridos). Adopta la forma de Orden del Ministro del Interior y se publica en el Boletín Oficial del Estado.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Todas las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior (Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación), calle Amador de los Ríos, nº 7, 28010 Madrid, y se podrán presentar:

- En el Registro General del Ministerio del Interior. En los registros de las Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno.
- En los registros de cualquier otro órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la Administración de las comunidades autónomas, o a las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- En las oficinas de Correos y en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- A través de la Sede electrónica del Ministerio del Interior.

TASAS

Para el pago de las tasas se utilizará el modelo 790, código 017.

Importes de las tasas: [:http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/asociaciones/tasas](http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/asociaciones/tasas)

ENLACES

REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES/SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA

<http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/asociaciones>

Este enlace permite obtener información, modelos orientativos de documentación e impresos de liquidación de tasas para los procedimientos que se tramitan en el Ministerio del Interior en materia de asociaciones.

ATENCIÓN PERSONALIZADA:

Teléfono: 060

**Horario: De lunes a viernes laborables de 9:30 a 17:30 horas
Sábados laborables de 9:00 a 14:00 horas.**

Edita: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica

Edición: Julio 2016

NIPO (en línea): 126-16-022-4